



CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE ASUNTO POBLACIONALES



REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N°008- 2010 CRCAJ-CR - CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE CAJAMARCA

COREJU - CAJAMARCA



COREJU
Cajamarca

Contenido

| | |
|--|----|
| TÍTULO I: GENERALIDADES..... | 4 |
| CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES..... | 4 |
| Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento..... | 4 |
| Artículo 2º.- De la sigla | 4 |
| Artículo 3º.- Del alcance..... | 4 |
| Artículo 4º.- De los principios..... | 4 |
| Artículo 5º.- Marco Legal | 5 |
| Artículo 6º.- Definiciones | 5 |
| CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES..... | 6 |
| Artículo 7º.- De la definición del COREJU | 6 |
| Artículo 8º.- Atribuciones y funciones | 7 |
| TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU | 7 |
| CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL | 7 |
| Artículo 9º.- Definición de la Asamblea General..... | 7 |
| Artículo 10º.- Funciones de la Asamblea General..... | 8 |
| Artículo 11º.- De las sesiones y convocatoria | 8 |
| Artículo 12º.- Del quórum..... | 8 |
| Artículo 13º.- Del alcance de sus decisiones. | 9 |
| Artículo 14º.- De otros participantes | 9 |
| Artículo 15º.- De las causales de sanción y separación | 9 |
| Artículo 16º.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General..... | 9 |
| Artículo 17º.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General | 10 |
| Artículo 18º.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General | 10 |
| CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA | 11 |
| Artículo 19º.- Definición de la Junta Directiva | 11 |
| Artículo 20º.- Estructura de la Junta Directiva..... | 11 |
| Artículo 21º.- Funciones de la Junta Directiva | 11 |
| Artículo 22º.- De las sesiones y convocatoria | 12 |
| Artículo 23º.- Del quórum..... | 12 |
| Artículo 24º.- Del alcance de sus decisiones. | 12 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 25°.- Del Período de representación | 12 |
| Artículo 26°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva..... | 12 |
| CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA | 13 |
| Artículo 27°.- Definición de la Secretaría Técnica | 13 |
| Artículo 28°.- Funciones de la Secretaría Técnica | 13 |
| Artículo 29°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a | 13 |
| Artículo 30°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a | 14 |
| CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO | 14 |
| Artículo 31°.- De los Grupos de Trabajo..... | 14 |
| CAPÍTULO V: COMITÉ DE VIGILANCIA | 14 |
| Artículo 32°.- Definición del Comité de Vigilancia | 14 |
| Artículo 33°.- Conformación del Comité de Vigilancia | 15 |
| Artículo 34°.- Funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia | 15 |
| Artículo 35°.- Elección del Comité de Vigilancia..... | 16 |
| TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO | 16 |
| CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO..... | 16 |
| Artículo 36°.- De los participantes del proceso electoral | 16 |
| Artículo 37°.- De las elecciones..... | 16 |
| CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL | 16 |
| Artículo 38°.- Definición..... | 16 |
| Artículo 39°.- Conformación del Comité Electoral..... | 16 |
| Artículo 40°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral..... | 17 |
| Artículo 41°.- Convocatoria del Comité Electoral..... | 17 |
| Artículo 42°.- Etapas del proceso electoral..... | 17 |
| CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO..... | 18 |
| Artículo 43°.- Reconocimiento de la junta directiva | 18 |
| Artículo 44°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral..... | 18 |
| Artículo 45°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo..... | 18 |
| DISPOSICIÓN FINAL..... | 18 |

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N°008-2010 CRCAJ-CR - CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE CAJAMARCA

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza N° 008-2010 CRCAJ-CR, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Regional de la Juventud.

Artículo 2°.- De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE CAJAMARCA**, se identificará con las siglas “**COREJU-CAJAMARCA**”.

Artículo 3°.- Del alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la región Cajamarca.

Artículo 4°.- De los principios

El COREJU - Cajamarca se rige bajo los siguientes principios:

- a. **Principio de Equidad:** La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en el Consejo Regional de la Juventud.
- b. **Principio de Asociacionismo:** Faculta a la persona asociarse en espacios de participación, cuando lo anhele y con la finalidad que quiera. En su caso implica el derecho de renuncia o de separación.
- c. **Principio de Participación:** Es un proceso que permite promover la participación informada y responsable de todos los interesados para una adecuada toma de decisiones sobre temas relacionados a juventud.
- d. **Principio de Descentralización:** Tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del Consejo Regional de la Juventud, los Consejos Provinciales y Distritales de Juventud cuentan con autonomía para el ejercicio de sus funciones y competencias, trabajando articuladamente con el COREJU entre otros espacios de participación en beneficio de la población joven.
- e. **Principio de Democracia:** Que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.

- f. **Principio de Integridad:** Considera la veracidad y transparencia de las acciones personales, por tanto, se opone a la falsedad o el engaño. Cuando éste es requerido en la intervención o indagación, se deben cumplir las condiciones previstas por la tradición en ética aplicada.

Artículo 5°.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 de bases de la descentralización.
- Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventudes CONAJU y su Modificatoria.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de la Juventud.
- Ordenanza Regional N°008-2010 CRCAJ-CR, que crea el Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca.

Artículo 6°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Joven

Según la Ley N.° 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Organizaciones Juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en un registro público.

c. **Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)**

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

d. **Registro único de Organizaciones Sociales (RUOS)**

Es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales.

e. **Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud.**

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7°.- De la definición del COREJU

El COREJU Cajamarca es una instancia de consulta, coordinación y concertación y propuestas de políticas regionales de juventud y como espacio de encuentro entre las instituciones del estado, del nivel regional y local, con las organizaciones de jóvenes, organizados y no organizados.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, el gobierno regional, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la región.

Artículo 8°.- Atribuciones y funciones

El COREJU tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes de su región ante el gobierno regional, Instituciones Públicas, espacios de concertación, presupuestos participativos, coordinación (Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza, Consejo de Coordinación Regional, etc.), Consejos Provinciales de la Juventud, entre otras.
- b. Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la región con el Gobierno Local, Regional y Nacional según corresponda.
- c. Participar y contribuir en la elaboración, formulación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- d. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- e. Articular con Instituciones Públicas y Privadas en beneficio de la juventud Cajamarquina.
- f. Generar espacios de comunicación intergeneracional y entre sus pares.
- g. Realizar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se ejecuten en los distintos niveles de gobierno.
- h. Otras funciones que contemple el reglamento interno.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU

CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°.- Definición de la Asamblea General

Máxima instancia de decisión del COREJU, conformada por todas las organizaciones juveniles que se encuentran registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles del Gobierno Regional, debidamente representados por su titular o accesitario.

Los Consejos Provinciales de la Juventud forman parte de la Asamblea General del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Cajamarca.

Artículo 10°.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven.
- b. Aprobar y modificar total o parcialmente el reglamento interno del COREJU y demás instrumentos de gestión.
- c. Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- d. Aprobar acuerdos y verificar su cumplimiento.
- e. Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- f. Convoca al proceso de elección del Comité Electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- g. Aprobar la separación de miembros de la asamblea.
- h. Aprobar el informe de balance anual y gestión del COREJU.
- i. Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
- j. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- k. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la región.
- l. Otras funciones que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 11°.- De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva, la elección del representante ante el Comité Electoral y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25 % de sus miembros de la Asamblea General lo consideren necesario.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del COREJU.

Artículo 12°.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50%+1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25%.

Artículo 13°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 14°.- De otros participantes

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto.

Artículo 15°.- De las causales de sanción y separación

Los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- a. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el COREJU.
- c. Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- d. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- e. Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COREJU.
- f. Otras que se contemplen en el reglamento interno del COREJU.

Los procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento interno.

Artículo 16°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones juveniles requieren lo siguiente:

- a. Presentar su resolución, acreditación o constancia de inscripción en la base de datos o registro de la municipalidad provincial, municipalidad distrital, RENOJ u otros registros oficiales.
- b. Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil no menor a (06) seis meses.
- c. Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y accesitario/a.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los Consejos Provinciales de la Juventud requieren lo siguiente:

- a. Resolución de reconocimiento de Consejo Provincial de la Juventud.
- b. Ficha informativa del espacio de participación considerando: datos generales y de contacto del representante titular y accesitario/a o junta directiva.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los adolescentes y jóvenes de instituciones educativas, comunidades campesinas, comunidades nativas y otras requiere lo siguiente:

- a. Documento de acreditación.
- b. Ficha informativa del espacio al que representa considerando: datos generales y de contacto y del o la representante titular y accesitario/a.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la secretaría técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del Comité Electoral.

Artículo 17°.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General

- a. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo, Fiscal y el Comité Electoral.
- c. Participar en las diferentes actividades que organice el COREJU.
- d. Solicitar información sobre la gestión del COREJU.
- e. Renunciar libremente a ser miembro del COREJU.
- f. Otras que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 18°.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General

- a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del COREJU.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del COREJU.
- c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el COREJU.
- d. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del COREJU, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomiende.
- e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COREJU.
- f. Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del COREJU.
- g. Otras que contemple el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°.- Definición de la Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del COREJU. Sus miembros son electos por la Asamblea General, para lo cual se considerará el enfoque de género y que sean de diferentes organizaciones juveniles.

Artículo 20°.- Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros:

Secretario/a general: Representa y lidera el COREJU, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Sub secretario/a general: En ausencia del secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 21°.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del COREJU.
- b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del COREJU.
- d. Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- e. Elaborar el informe de balance anual y gestión del COREJU.
- f. Convoca al proceso de elección del Comité Electoral.
- g. Convocar al Comité Electoral.
- h. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- i. Promover y aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General.
- j. Representar al COREJU.
- k. Convocar a la Asamblea General.
- l. Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
- m. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 22°.- De las sesiones y convocatoria

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el Reglamento Interno del COREJU.

Artículo 23°.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 24°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 25°.- Del Período de representación

Los cargos de la Junta Directiva del COREJU-Cajamarca son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años.

Artículo 26°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva

Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones del COREJU.
- f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- n. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas. (Según como se contemple en su reglamento interno)
- o. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

En caso quede vacante el cargo de Secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General.

Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y por el tiempo restante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 27°.- Definición de la Secretaría Técnica

Recae en la Sub-Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca. Es el órgano de apoyo del Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca, brinda asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional, las municipalidades provinciales y distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a Secretario/a Técnico/a.

Artículo 28°.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles de la región para su participación en el COREJU.
- b. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del COREJU.
- c. Brindar soporte técnico, logístico, incentivos y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU en el marco de sus funciones.
- d. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza el gobierno regional en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.
- e. Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- f. Designar a un servidor público como presidente/a del Comité Electoral
- g. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del COREJU.
- h. Otras que le asigne el Gobierno Regional.

Artículo 29°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a

Servidor/a público/a designado/a por la Sub-Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 30°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a

Son funciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del COREJU.
- b. Asesorar al COREJU en materia de gestión con órganos del gobierno regional, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la región.
- c. Gestionar espacios físico y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Apoyar en la organización de las asambleas del COREJU.
- e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- f. Asistir y asesorar al COREJU en su proceso de conformación e implementación.
- i. Otras que le asigne el Gobierno Regional.

CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 31°.- De los Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno regional y Instituciones Públicas y Privadas competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO V: COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 32°.- Definición del Comité de Vigilancia

Es responsable de velar por la transparencia del marco normativo del COREJU y coadyuva en el cumplimiento de sus funciones respectivamente, con la finalidad de salvaguardar el cumplimiento de las funciones del COREJU.

Artículo 33°.- Conformación del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia está integrado por diferentes organizaciones juveniles de distintas provincias que tengan un respaldo de su Consejo Provincial de la Juventud o Municipalidad Provincial, teniendo el enfoque de género en su conformación, compuesto por los siguientes miembros:

- Coordinador principal
- Segundo miembro
- Tercer miembro

Artículo 34°.- Funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia

El comité de vigilancia tendrá las siguientes funciones.

- a. Vela por el cumplimiento del presente Reglamento de la Ordenanza y Reglamento Interno, marco legal e instrumentos de gestión del COREJU.
- b. Vigila el cumplimiento de los acuerdos, convenios, actas y decisiones de la Asamblea, Junta Directiva y Grupos de Trabajo.
- c. Informa a la Asamblea General sobre los actuados o sobre la afectación del marco normativo del COREJU, para que la asamblea como máxima autoridad del COREJU tome las decisiones correspondientes.
- d. Identifica las faltas y sanciones correspondientes de los miembros del órgano del COREJU
- e. Vigila el buen uso de las funciones del COREJU por cada uno de los miembros del COREJU, cuidando la no manipulación política partidaria en coordinación con la asamblea.
- f. Es el encargado de iniciar el procedimiento de vacancia y sanciones a los miembros de la Junta Directiva del COREJU.
- g. Vigilar el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas de la junta directiva y grupos de trabajo.
- h. Vigilar que la junta directiva 90 días antes de su gestión convoque a elecciones de la nueva junta directiva, caso contrario no se cumpliera informar a la secretaria técnica.
- i. Convoca a asamblea extraordinaria para promover la elección del reemplazo de los titulares cuando renuncien o sean inactivos en sus funciones.
- j. Convoca sesiones extraordinarias a la asamblea general si hay algunas faltas graves o algún asunto de suma importancia.
- k. Informa a la Asamblea General del COREJU sobre el cumplimiento de sus funciones.
- l. Otras funciones que establezca el reglamento interno del COREJU.

Artículo 35°.- Elección del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia será elegido en Asamblea General, en paralelo a los Grupos de Trabajo, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento interno del COREJU.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 36°.- De los participantes del proceso electoral

Son parte del proceso electoral los/as representantes titulares o alternos de la Asamblea General del COREJU debidamente acreditados/as.

El o la representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno/a.

Artículo 37°.- De las elecciones

La elección de la Junta Directiva del COREJU será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de tres (03) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de género, con la participación de no menos de un (01) varón o una (01) mujer.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 38°.- Definición

El comité electoral es la máxima instancia del proceso electoral, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del COREJU.

Artículo 39°.- Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Representante de la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca.

Secretario/a: Representante de instituciones públicas o privadas relacionados en temas de juventud, elegidos por la asamblea general del COREJU.

Vocal: Representante de la asamblea general del COREJU.

El procedimiento de elección del comité electoral (secretario y Vocal) se establecen en su reglamento interno del COREJU.

Artículo 40°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral

El comité electoral tendrá las siguientes funciones.

- a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- b. Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- c. Convocatoria y acreditación de organizaciones.
- d. Elaborar y publicar el padrón electoral.
- e. Inscribir y publicar listas de candidatos.
- f. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- g. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE.
- h. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 41°.- Convocatoria del Comité Electoral

La Junta Directiva saliente o en su defecto la secretaria técnica en ausencia de aquella, convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.

Artículo 42°.- Etapas del proceso electoral

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Periodo de difusión y sensibilización.
- c. Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y Consejos Provinciales de la Juventud para el proceso electoral.
- d. Inscripción de listas de candidatos
- e. Cierre de padrón electoral.
- f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos
- g. Presentación de tachas
- h. Resolución de tachas
- i. Publicación final de padrón electoral y candidatos
- j. Promover la presentación de propuestas de las(os) candidatos(as).
- k. Jornada electoral
- l. Proclamación y publicación de resultados

CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 43°.- Reconocimiento de la junta directiva

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Cajamarca para el reconocimiento de la junta directiva electa.

En acto público, el Gobernador hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del COREJU.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 44°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral

El gobierno regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Cajamarca reconoce mediante Resolución a los miembros del Comité Electoral en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 45°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo

El gobierno regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Cajamarca reconoce mediante Resolución a los miembros de los Grupos de Trabajo en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estipuladas en el reglamento interno que apruebe la Asamblea General del COREJU.